

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de marzo de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones de mérito por parte de la demandada **CONSTRUAGRO S.A.S NIT: 819.001.468** en contra del mandamiento de pago dictado por este Despacho el 26 de octubre de 2020. La demandada presentó excepciones, se encuentra para el traslado de las mismas.

ANA MARÍA ARZUAGA E.
ESCRIBIENTE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, marzo (01) primero de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS con NIT: 800.149.496 contra CONSTRUAGRO S.A.S NIT: 819.001.468. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00193-00.

El apoderado de la demandada **CONSTRUAGRO S.A.S NIT: 819.001.468** doctor **WILLIAM DAVID MANTILLA LARA** dentro del término legal, propuso las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, Y GENPERICAS** contra la demanda ejecutiva presentada dentro del presente proceso.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)"

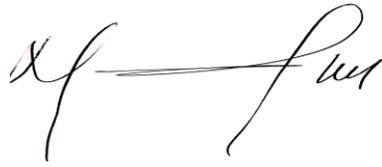
En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al doctor **WILLIAM DAVID MANTILLA LARA** quien se identifica con la C.C. No. 1.098.706.845 y T.P. No. 268259 del C.S. de la J. como apoderado de **CONSTRUAGRO S.A.S NIT: 819.001.468** en los términos y para los fines indicados en el poder y sustitución conferidos.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

